

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

17104 REAL DECRETO 1422/1985 de 17 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 379/1977 de 21 de enero, por el que se autoriza la constitución de la «Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima».

La operatividad y eficacia que ha alcanzado en el cumplimiento de sus fines la «Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima» (TRAGSA), cuya constitución autorizó el Real Decreto 379/1977, de 21 de enero, en la ejecución de las obras y trabajos encomendados a título obligatorio por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), aconsejan extender de forma análoga las posibilidades de actuación de esta Sociedad estatal al campo de las actividades que realiza el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA).

A estos efectos, se dispone la participación del ICONA en la referida Empresa, suscribiendo el aumento de capital autorizado, a su vez se amplía el objeto social de TRAGSA, para reforzar la elaboración y ejecución de planes y proyectos en el sector forestal y de conservación de la naturaleza.

En su virtud, y a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Agricultura, Pesca y Alimentación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de 17 de julio de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se modifica el artículo 3.º del Decreto 379/1977, de 21 de enero, por el que se autoriza la constitución de la «Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima», incluyendo al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) en la composición del capital social de la Empresa en la siguiente forma:

Uno.—El Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) suscribirá íntegramente la ampliación de capital autorizada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 17 de julio de 1985, efectuando las cesiones necesarias que el Estado acepta sin desembolso, de modo que, mantenga su participación del 20 por 100 en el capital social y la que corresponda al ICONA sea del 10 por 100 aproximadamente, una vez realizada la ampliación.

Dos.—Los socios actuales renunciarán en beneficio del ICONA a sus derechos de suscripción, en los términos establecidos en el presente artículo.

Art. 2.º TRAGSA deberá realizar obligatoriamente, previo encargo del ICONA, los trabajos y actividades que sean competencia de dicho Organismo, en virtud de las disposiciones legales o reglamentarias que le sean de aplicación.

Los trabajos y actividades que en tal supuesto realice la Empresa por orden del ICONA quedarán sujetos, a todos los efectos, al mismo régimen establecido para las obras obligatorias encargadas por el IRYDA, en los términos del Real Decreto 1773/1977, de 11 de julio por el que se dio la nueva redacción al artículo 6.º del Real Decreto 379/1977, de 21 de enero, por el que se autorizó la creación de la Empresa de Transformación Agraria.

Art. 3.º El objeto social de TRAGSA se ampliará, de acuerdo con lo previsto en el presente Real Decreto, incluyendo en el mismo la realización de asistencia técnica, mediante la elaboración de estudios, planes y proyectos, así como la ejecución de obras y trabajos en los campos de desarrollo forestal, conservación de la naturaleza y acuicultura.

Art. 4.º Para dar cumplimiento a lo que dispone este Real Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», se instruirán los expedientes y se adoptarán los acuerdos que sean necesarios.

Dado en Madrid a 17 de julio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia.
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUNOZ

17105 REAL DECRETO 1423/1985, de 1 de agosto, por el que se suprimen determinados Organismos Autónomos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

La Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985 establece en su artículo 85 que con objeto de reflejar en la estructura organizativa de la Administración del Estado, los efectos del proceso de transferencias de competencias a las Comunidades autónomas y de racionalizar la gestión de funciones no transferidas, el Gobierno procederá a lo largo del ejercicio de 1985 a la supresión de distintos Organismos autónomos entre los que se encuentran varios que están adscritos al Departamento de Agricultura, Pesca y Alimentación, obligando esta supresión a una reestructuración de Unidades Administrativas del mismo, con el fin de poder asumir las funciones de los Organismos suprimidos.

Asimismo, el artículo 94 de la citada Ley establece que en el Real Decreto de supresión se determinarán las Unidades de la Administración del Estado o de las entidades dependientes de la misma, que asumirán las funciones de los Organismos autónomos suprimidos que no hayan sido adscritas específicamente por dicha Ley y que deba continuar ejerciendo el Estado.

Por otro lado, el artículo 12 de la Ley 10/1983, de 16 de agosto, de organización de la Administración Central del Estado, dispone que la creación, refundición o supresión de los órganos y unidades superiores de los Departamentos Ministeriales se realizará a iniciativa de los mismos y a propuesta del Ministerio de la Presidencia, mediante Real Decreto acordado en Consejo de Ministros.

En su virtud, a iniciativa del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y a propuesta conjunta de los Ministerios de Presidencia y de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de julio de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 85, número 10, de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, se suprimen los siguientes Organismos autónomos, cuya personalidad jurídica quedará extinguida desde la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto:

- El Instituto Nacional de Denominaciones de Origen.
- El Instituto de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios.
- El Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica.
- La Agencia de Desarrollo Ganadero.
- El Patronato de Promoción de la Formación Profesional Marítimo-Pesquera.
- El Servicio de Pósito.

Art. 2.º 1. Las funciones que el ordenamiento jurídico atribuye al Organismo autónomo «Instituto Nacional de Denominaciones de Origen» y que deba continuar ejerciendo la Administración del Estado, se encomiendan a la Dirección General de Política Alimentaria.

2. Para el ejercicio de dichas funciones se crea la Subdirección General del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen, dependiente de la Dirección General mencionada.

Art. 3.º 1. Las funciones que el ordenamiento jurídico atribuye al Organismo autónomo «Instituto de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios» y que deba continuar ejerciendo la Administración del Estado, se encomiendan a la Secretaría General Técnica.

2. Para el ejercicio de dichas funciones se crea la Subdirección General de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios, dependiente de la Dirección General mencionada.

Art. 4.º 1. Las funciones que el ordenamiento jurídico atribuye al Organismo autónomo «Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica» y que deba continuar ejerciendo la Administración del Estado, se encomiendan a la Dirección General de la Producción Agraria.

2. Para el ejercicio de dichas funciones se crea la Subdirección General de Sanidad Vegetal, dependiente de la Dirección General mencionada.

Art. 5.º Las funciones, que el ordenamiento jurídico atribuye al Organismo autónomo «Agencia de Desarrollo Ganadero», y que deba continuar ejerciendo la Administración del Estado, se encomiendan a la Dirección General de la Producción Agraria, que las ejercerá a través de la Subdirección General de la Producción Animal.

Art. 6.º Las funciones que el ordenamiento jurídico atribuye al Organismo autónomo «Patronato de Promoción de la Formación Profesional Marítimo-Pesquera» y que deba continuar ejerciendo la Administración del Estado, se encomiendan a la Secretaría General de Pesca Marítima, que las ejercerá a través de la Inspección General de Enseñanzas Profesionales Náutico-Pesqueras.

Art. 7.º Las funciones que el ordenamiento jurídico atribuye al Organismo autónomo «Servicio de Pósitos», se encomiendan al Organismo autónomo «Instituto de Relaciones Agrarias».

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-La Administración del Estado y el Organismo autónomo «Instituto de Relaciones Agrarias», de conformidad con lo previsto en los artículos anteriores, se subrogan, desde la entrada en vigor del presente Real Decreto, en la titularidad de los derechos y obligaciones que corresponden a los Organismos autónomos suprimidos. Esta subrogación comprende la facultad de exigir y recaudar las tasas, tarifas y tributos parafiscales afectos a la financiación de las actividades de los Organismos suprimidos, cuya enumeración consta en el anexo número 1 de este Real Decreto.

Segunda.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, el personal funcionario del Organismo autónomo «Servicios de Pósitos» queda integrado en el régimen de protección de Clases Pasivas del Estado y Mutualismo Administrativo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-1. Sin perjuicio de su formalización mediante los procedimientos legales oportunos, los Centros directivos y el Organismo autónomo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que asumen las funciones de los Organismos suprimidos, llevarán a efecto todas las operaciones materiales de asunción de funciones y medios prevista en este Real Decreto.

2. Las unidades y los puestos de trabajo, con nivel orgánico inferior a Subdirección General, de los Organismos autónomos suprimidos, continúan subsistentes, en tanto no se adopten las correspondientes medidas de desarrollo, y se adscriben provisionalmente a los Centros directivos existentes y al Organismo autónomo «Instituto de Relaciones Agrarias», en función de las atribuciones asignadas a cada uno de ellos por el presente Real Decreto.

3. El Organismo autónomo «Patronato de Casas de Funcionarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación» continúa subsistente y mantiene su actual adscripción orgánica hasta que se dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 89 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre.

Segunda.-1. El personal de los Organismos autónomos suprimidos queda incorporado a los Centros directivos y al Organismo autónomo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que asumen sus funciones, según las normas establecidas en el artículo 95 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, y sin perjuicio de la resignación de efectivos que pudiera resultar procedente.

2. A los efectos previstos en el artículo 98 de la Ley mencionada en el apartado anterior, las plantillas de personal de los Organismos autónomos suprimidos son los que se detallan en los anexos números 2 a 7 de este Real Decreto.

3. A todos los funcionarios y demás personal afectado por la supresión de Organismos autónomos comprendidos en el artículo primero se les respetará su situación administrativa y continuarán percibiendo íntegramente sus retribuciones, en tanto no se adopten las medidas de desarrollo del presente Real Decreto.

Tercera.-Sin perjuicio de la utilización inmediata de los bienes y derechos de los Organismos suprimidos, el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de tres meses, afectará formalmente al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y al Organismo autónomo «Instituto de Relaciones Agrarias», los que resulten necesarios para el ejercicio de las respectivas funciones.

Cuarta.-1. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Organismo autónomo «Instituto de Relaciones Agrarias» asumen como propios, desde la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto y hasta la terminación del presente ejercicio económico, los presupuestos de los Organismos suprimidos no afectos a obligaciones reconocidas, con arreglo a la atribución de funciones que se establece en este Real Decreto, contrayéndose las nuevas obligaciones con cargo a las dotaciones presupuestarias de los Organismos extinguidos.

2. Con total separación de la realización de nuevas operaciones de aplicación de los presupuestos de los Organismos suprimi-

dos se practicará liquidación de éstos, que pongan de manifiesto su situación patrimonial, derechos, obligaciones y estado de situación de la ejecución del presupuesto en el momento de la extinción.

3. Asimismo, la elaboración y rendición de cuentas de liquidación del Presupuesto de 1985 se llevará a efecto separando la gestión realizada por los Organismos suprimidos de la efectuada por los Centros directivos y por el Organismo autónomo que asumen sus funciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación dictará cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en este Real Decreto, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno.

Segunda.-El Ministerio de Economía y Hacienda efectuará las modificaciones presupuestarias precisas para el cumplimiento del presente Real Decreto.

Tercera.-Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO 1

Tasa del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen

Tasa número 21.08 denominada «Tasas del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen», regulada en la Ley 25/1970, de 2 de diciembre

ANEXO 2

Plantilla de personal correspondiente al Organismo autónomo Servicio de Pósitos

	Plazas
Escala Técnica de Organismos autónomos.....	13
Escala Técnica de Gestión de Organismos autónomos.....	16
Escala Administrativa de Organismos autónomos.....	10
Escala Auxiliar de Organismos autónomos.....	4
Escala Subalterna de Organismos autónomos.....	2

ANEXO 3

Plantilla de personal correspondiente al Organismo autónomo de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica

	Plazas
Servicios Centrales:	
Cuerpo de Ingenieros Agrónomos.....	5
Cuerpo de Ingenieros de Montes.....	2
Técnicos Facultativos Superiores de O.A.....	10
Cuerpo de Ingenieros Técnicos en Especialidades Agrícolas del Estado.....	2
Cuerpo de Ingenieros Técnicos en Especialidades Forestales del Estado.....	2
Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio de O.A.....	6
Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado.....	1
Cuerpo General Auxiliar de la Administración del Estado.....	2
Escala de Auxiliares de Organismos autónomos.....	15
Escala de Auxiliares de Laboratorio de Organismos autónomos.....	4
Servicios Periféricos:	
Cuerpo de Ingenieros Agrónomos.....	16
Técnicos Facultativos Superiores de O.A.....	20
Titulado Superior del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.....	1
Cuerpo de Ingenieros Técnicos en Especialidades Agrícolas del Estado.....	6

	Plazas
Cuerpo de Ingenieros Técnicos en Especialidades Forestales del Estado.....	1
Técnicos de Grado Medio de Organismos autónomos.....	48
Cuerpo General Administrativo.....	1
Cuerpo de Guardería Forestal del Estado.....	17
Cuerpo General Auxiliar.....	8
Escala Auxiliar de Organismos autónomos.....	21
Escala de Auxiliares de Laboratorio de Organismos autónomos.....	7
Plaza no escalafonada de Capataz.....	1
Personal con contrato laboral (Servicios Centrales):	
Titulados Superiores.....	4
Titulados de Grado Medio.....	3
Ayudante Técnico no titulado.....	2
Analista de Laboratorio.....	1
Capataz.....	14
Oficial de Primera.....	5
Auxiliar administrativo.....	4
Limpiadora.....	1
Personal con contrato laboral (Servicios Periféricos):	
Titulado de Grado Superior.....	1
Titulado de Grado Medio.....	4
Capataz.....	19
Administrativo.....	3
Oficial de Primera.....	39
Oficial de Segunda.....	3
Auxiliares Administrativos.....	29
Limpiadoras.....	14

ANEXO 4

Plantilla de personal correspondiente al Organismo autónomo de Agencia de Desarrollo Ganadero

	Plazas
Cuerpo Nacional Veterinario.....	1
Escala de Técnicos Facultativos Superiores de O.A.....	5
Cuerpo de Ingenieros Agrónomos.....	2
Escala de Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio de O.A.....	4
Escala de Administrativos de O.A.....	10
Escala de Auxiliares de O.A.....	5
Personal sujeto a Contrato Laboral:	
Mecánico Conductor.....	1

ANEXO 5

Plantilla de personal correspondiente al Organismo autónomo Instituto de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios

	Plazas
Cuerpo de Ingenieros Agrónomos.....	2
Escala Técnica Facultativa de Organismos autónomos.....	5
Escala de Técnica de Gestión de Organismos autónomos.....	9
Escala de Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio.....	4
Escala Administrativa de Organismos autónomos.....	8
Periodista.....	1
Delineantes de Organismos autónomos.....	2
Auxiliares de Organismos autónomos.....	11
Cuerpo General de Auxiliares.....	6
Escala de Subalternos de Organismos autónomos.....	1
Personal en régimen de contrato laboral:	
Jefe de Taller.....	1
Jefes de Sección de Taller.....	3
Jefes de Equipo.....	3
Oficiales Primera A.....	4
Oficiales Primera B.....	3
Conductor Mecánico.....	1
Oficiales Segunda A.....	6
Oficiales Segunda B.....	3
Auxiliares.....	3

ANEXO 6

Plantilla de personal correspondiente al Organismo autónomo del Patronato de Formación Profesional de Enseñanzas Marítimo-Pesqueras

	Plazas
Escala Administrativa de Organismos autónomos.....	7
Técnico Especialista de Planificación y Programación.....	1
Escala de Auxiliares de Organismos autónomos.....	12
Escala de Subalternos de Organismos autónomos.....	12
Funcionarios de empleo en funciones de las escalas correspondientes:	
Escala de Subalternos de Organismos autónomos.....	5
Escala de Auxiliar de Organismos autónomos.....	2
Contratados Administrativos de colaboración temporal:	
Técnicos Superiores o asimilados.....	19
Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio o asimilados.....	1
Auxiliares.....	16
Contratos en régimen de derecho laboral:	
Limpiadoras.....	8
Marineros de embarcación.....	6

ANEXO 7

Plantilla de personal correspondiente al Organismo autónomo del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen

	Plazas
Cuerpo de Ingenieros Agrónomos.....	4
Escala Técnica de Gestión de Organismos autónomos.....	1
Escala de Técnicos Facultativos Superiores de O.A.....	8
Cuerpo de Diplomado Comercial del Estado.....	1
Cuerpo de Ingenieros Técnicos en Especialidades Agrícolas del Estado.....	1
Escala de Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio de Organismos autónomos.....	9
Escala de Administrativos de Organismos autónomos.....	1
Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado.....	1
Escala de Auxiliares de Organismos autónomos.....	8
Escala de Subalternos de Organismos autónomos.....	1
Personal sujeto a contrato en derecho de Régimen Laboral:	
Titulados Superiores.....	2
Titulados de Grado Medio.....	2
Delineantes.....	1
Auxiliares Administrativos.....	5
Reproductores de Planos.....	2

17106 CORRECCION de errores del Real Decreto 504/1985, de 8 de abril, por el que se modifica la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Ciencia.

Advertidos errores en el texto remitido para publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 92, de fecha 17 de abril de 1985, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 10198, artículo 7.º, tres, donde dice: «El Centro Nacional de Investigación y Documentación», debe decir: «El Centro Nacional de Investigación y Documentación Educativa.»

En la página 10200, ANEXO III, donde dice: «Plantillas de Personal correspondiente al Organismo Autónomo Patronato de la Formación Profesional», debe decir: «Plantillas de Personal correspondientes al Organismo Autónomo Patronato de Promoción de la Formación Profesional.»

En la página 10200, ANEXO III, donde dice: «Escala Subalterna... 55», debe decir: «Escala Subalterna... 155.»